



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**RADICACION: 08001310300820110026600**

Señor juez: A su despacho el presente proceso DIVISORIO del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, contra TEMPLADO S.A. Y OTROS. Informándole que la secuestre designada señora ANDREA PAOLA VARGAS SERPA, no aparece actualmente en la lista de los auxiliares de la justicia del presente año. Sírvase proveer.

**Barranquilla, Junio 26 de 2023**

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO. –

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Junio Veintiséis (26) De Dos Mil Veintitrés (2023).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, encuentra el Despacho que en el auto fechado abril 4 de 2018, se ordenó comisionar a la Alcaldía Local del Distrito Especial Industrial y Portuario para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 71 #65-197 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-201273, designándose como secuestre a la señora ANDREA PAOLA VARGAS SERPA, no obstante, esta última, no funge en la actualidad como secuestre, según la lista de auxiliares de justicia remitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla del presente año.

Así las cosas, este Despacho encuentra la necesidad de relevar del cargo a la secuestre designada para ejercer la custodia del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040-201273, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 50 del C. G. del P., que reza "*Parágrafo 2°.- Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.(...)*"

En consecuencia, se dispondrá nombrar un nuevo secuestre y comisionar a la Alcaldía de la localidad correspondiente, para la práctica del secuestro, atendiendo que la misma no se ha materializado a la fecha.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1.- Relevar del cargo de secuestre a la señora ANDREA PAOLA VARGAS SERPA, y en su lugar désignese al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA, el cual puede ser contactado en el tel. 311-4052455 y en el correo electrónico jamiltonmejia@hotmail.com, para que practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-201273. Líbrese comunicación correspondiente.

2.- Comisionar a la Alcaldía Local del Distrito Especial Industrial y Portuario de esta ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 71 #65-197 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-201273. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, que el interesado deberá entregar en las ventanillas de recepción de Documentos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Paseo Bolívar, primer piso, la cual se encargará de imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

**Firmado Por:**  
**Luis Guillermo Bolano Sanchez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13adab022bcfa5a6d3bd5c3a1d33bae258eed5f2213393aab4d2a4b4c266f21a**

Documento generado en 26/06/2023 11:56:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**